RESOLUCION No. 118
(enero 22 de 2019)

POR CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADO ENTRO DEL EXPEDIENTE DTS 3 – 063 – 18

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM – en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución 4041 del 21 de diciembre de 2017 y,

CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 20183400158742 del 03 de agosto de 2018, la JUNTA ADMINISTRADORA ACUEDUCTO REGIONAL CAFETERO ALTO DEL OBISPO, municipio San Agustín, NIT 900087339-1 con sede en la Calle 5 No. 14-15 San Agustín, representada legalmente por el señor GENTIL ANACONA TINTINAGO, identificado con cédula de ciudadanía Número 17.645.917 expedida en Florencia, solicita ante este despacho PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA LA FUENTE HIDRICA la Florida, vereda Delicias, municipio san Agustín para el proyecto acueducto uso doméstico 469 usuarios- familias

Como soporte a su petición, los solicitantes suministraron la siguiente información:

Formato Único Nacional de solicitud de Concesión de aguas Superficiales, Censo de Usuarios, Resolución No. 0769 de 2018 por medio de la cual se concede autorización sanitaria para concesión de aguas de la fuente hídrica Quebrada La Florida, Memorias de Cálculo y planos del sistema de acueducto.

Mediante auto No. 0063 del 15 de agosto de 2018, se ordena iniciar el trámite y visita de inspección ocular al sitio designado.

Mediante radicado CAM 20183400177222 del 28 de agosto de 2018, se recepciona recibo de pago en Davivienda, por valor de ($ 774.310,00), a nombre de la CAM.

Mediante radicado CAM 20183400139741 del 28 de agosto de 2018, se recepciona la certificación de fijación del aviso de solicitud de concesión de aguas superficiales en la alcaldía de Pitalito, días contados del 28 de agosto al 11 de setiembre de 2018.

Lo anterior, de conformidad por lo dispuesto en los artículos 57 y 60 del Decreto 1541 de 1978, se publica en la cartelera de la DTS y en la Alcaldía de Pitalito, el Aviso durante diez (10) días hábiles.

Que, a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue rendido mediante concepto técnico de visita No. 0063 del 24 de septiembre de 2018, exponiendo:

1. *"Dar viabilidad al "**PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA LA FUENTE HIDRICA "LA FLORIDA"**, cuya captación se encuentra ubicado en las planas*

*E:752334 - N:689548 a 2.196 msnm, solicitada por la **JUNTA ADMINISTRADORA ACUEDUCTO REGIONAL CAFETERO ALTO DEL OBISPO MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN DEPARTAMENTO DEL HUILA**, en los usos y cantidades arriba establecidos, para consumos antes indicados, por el termino de 25 años.*

2. *La presente concesión requiere de permisos de servidumbre para construcción de la infraestructura del proyecto o paso de tubería según los diseños, por lo tanto, si se requiere construir obras de captación y control, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el interesado de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto 2811/74 el Decreto 1541 de 1978.*

3. *La Concesión de aguas debe destinarse únicamente para los usos estipulados, con el fin de preservar la fuente.*

4. *El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por lo tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido.*

5. *La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a turnos, conforme al artículo 122 del Decreto 1541/78.*

6. *La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedido, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.*

7. *Será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.*

8. *Es pertinente que el Beneficiario del presente permiso formule e implemente un programa de usos eficiente y ahorro de agua, en cumplimiento de la Ley 373 de 1997.*

9. *Se recomienda efectuar seguimiento en un (1) año."*

Así las cosas, el permiso es concedido mediante Resolución No. 3062 de fecha 3 de octubre de 2018, cuya parte resolutiva establece:

***"ARTÍCULO PRIMERO**: Otorgar "**PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES,** a la persona jurídica **JUNTA ADMINISTRADORA ACUEDUCTO REGIONAL CAFETERO ALTO DEL OBISPO MUNICIPIO DE SAN AGUSTN DEPARTAMENTO DEL HUILA,** identificada con NIT No. 900087339-1, de la fuente hídrica **"LA FLORIDA"** ubicada en las coordenadas planas E:752334 - N:689548 a 2.196 msnm, predio ubicado en la vereda Las Delicias jurisdicción del municipio de San Agustín Huila, con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutiva del mismo. **ARTICULO SEGUNDO**: El beneficiario del presente permiso puede captar un caudal de 7.61 LPS de la fuente hídrica Quebrada La Florida, en las coordenadas E:752334 - N:689548 a 2.196 msnm, (WSG 84 76.30283 E 78731), para el proyecto **JUNTA ADMINISTRADORA ACUEDUCTO REGIONAL CAFETERO ALTO DEL OBISPO MUNICIPIO DE SAN AGUSTIN DEPARTAMENTO DEL HUILA,** cuya derivación se efectuará en la vereda Las Delicias del municipio de San Agustín y para el beneficio de 469 suscriptores, localizados en las veredas El Cedro, Playón, Federación, La Torre, Alto del Obispo, Los Sauces, San Lorenzo y Simón Bolívar del municipio de San Agustín para el servicio doméstico. **ARTICULO TERCERO:** Para garantizar los caudales concedidos el solicitante deberá construir y acondicionar a su propio costo las obras hidráulicas necesarias para*

la captación, conducción del agua y control de caudales. En todo caso las obras de captación deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua que se derive como está fijado en el articulo 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015. ***ARTICULO CUARTO:*** *El presente Permiso se otorga por el término de diez Años.* ***PARAGRAFO****: en caso de requerir prórroga del presente permiso, el titular deberá hacerlo con tres meses de anticipación al vencimiento del mismo, necesitándose efectuar una nueva visita, que deberá ser cancelada de manera previa.* ***ARTICULO QUINTO****: La Dirección Territorial Sur realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un (1) año, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.* ***ARTÍCULO SEXTO:*** *El concesionado de la presente Concesión de aguas superficiales, deberá dar cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, para potabilizar el agua y cumplir con la norma de los estándares bacteriológicos.* ***ARTICULO SEPTIMO****: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso. Por lo tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido. La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a turnos, conforme al articulo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015.* ***ARTICULO OCTAVO:*** *Los beneficiarios sólo podrán utilizar el caudal otorgado en esta concesión. Su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en el Código de los Recursos Naturales y su Decreto reglamentario, además será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo* ***2.2.3.2.1.1*** *del Decreto 1076 de 2015.* ***ARTICULO NOVENO****: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.* ***ARTICULO DECIMO****: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.* ***ARTICULO UNDECIMO:*** *La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedida, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.* ***ARTICULO DECIMO SEGUNDO:*** *En caso de presentarse escasez de agua es indispensable darles prioridad a los usos establecidos en el artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015.* ***ARTICULO DECIMO TERCERO:*** *De acuerdo a la Ley 99/93 y el articulo* ***2.2.3.2.23.4. del*** *Decreto 1076 de 2015, los artículos 42 y 43 de la Ley 99 de 1993 y sus reglamentos, las tasas fijadas por el Gobierno Nacional deberán ser canceladas cada año en las oficinas de recaudo de la corporación y se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos una vez se legalice la concesión.* ***ARTICULO DECIMO CUARTO****: La* ***JUNTA ADMINISTRADORA ACUEDUCTO REGIONAL CAFETERO ALTO DEL OBISPO MUNICIPIO DE SAN AGUSTN DEPARTAMENTO DEL HUILA****, municipio San Agustín, NIT 900087339-1, se compromete a propender por la conservación y mantenimiento de la coberturas boscosas, de fuente hídricas la Floresta, en la zona de influencia de las obras de captación y distribución dando cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, constituyéndose en defensores de la conservación de los recursos naturales renovables de la zona de nacimientos de dicha Fuente Hídrica.* ***ARTICULO DECIMO QUINTO:*** *El Beneficiario de la concesión de aguas superficiales, deberá promover el cumplimiento a la Ley 373 del 06 de junio de 1997, Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, en lo referido al uso del Recurso Hídrico, para lo cual se deberá implementar y poner funcionamiento un Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, en lo relacionado con la reducción de pérdidas por infiltraciones, evaporaciones, fugas en tuberías, flotadores y llaves terminales en el marco de la Resolución 1257 del 10 de julio de 2018. El PUEAA deberá ser presentado a la Corporación en un término de seis meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo y deberá garantizar su implementación durante la vida útil del proyecto.* ***ARTICULO DECIMO SEXTO:*** *Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor* ***GENTIL ANACONA TINTINAGO,*** *identificado con cédula No. 17.645.917 de Florencia, en calidad de representante de la* ***JUNTA ADMINISTRADORA ACUEDUCTO REGIONAL CAFETERO ALTO DEL OBISPO MUNICIPIO DE SAN AGUSTN DEPARTAMENTO DEL HUILA****, municipio San*

Agustín, NIT 900087339-1, calle 5 Mo. 14 – 57 en San Agustín Huila, teléfono: 3112127367, correo electrónico lilianamuñozmeneses@gmail.com, o quien haga sus veces, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. ***ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO:*** *La presente resolución rige a partir de su ejecutoria. Una vez ejecutoriado requiere la publicación en la gaceta ambiental, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y que acreditará con la presentación del recibo de pago a cargo del beneficiario, valor que será cancelado en la pagaduría de esta entidad o consignado en la cuenta 28706426-5 DAVIVIENDA, CAM Gastos generales. Dicho pago deberá realizarse dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria.* ***PARÁGRAFO.*** *- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.* ***ARTICULO DECIMO OCTAVO:*** *Remitir copia de la presente resolución al municipio de San Agustín."*

Este acto administrativo es notificado de forma personal el día 7 de noviembre de 2018 y se realiza el pago de la gaceta.

Mediante escrito con radicado CAM DTS No. 20183400241052 de fecha 13 de noviembre de 2018, el señor ***GENTIL ANACONA TINTINAGO,*** *identificado con cédula No. 17.645.917 de Florencia,* en calidad de Representante Legal de ***JUNTA ADMINISTRADORA ACUEDUCTO REGIONAL CAFETERO ALTO DEL OBISPO MUNICIPIO DE SAN AGUSTN DEPARTAMENTO DEL HUILA****, municipio San Agustín, NIT 900087339-1, calle 5 Mo. 14 – 57 en San Agustín Huila*, solicita: "*Incremento en la cantidad de litros por segundo concesionados e incremento en el periodo de concesión de 25 años, como lo establece la resolución 30 de 2017 capitulo 1 artículo 40*", y la consecuente modificación de la Resolución No. 3062 de fecha 3 de octubre de 2018, por medio de la cual se había otorgado el respectivo permiso por cuanto de conformidad con *"los cálculos de Demanda Hídrica, basado en la Resolución No. 0330 de 2017, por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector Agua Potable y Saneamientos Básico RAS, se requieren 13,60 lps de derivación del cauce de la Quebrada El Salado para el cálculo y diseño de la bocatoma y sucesivamente para el diseño de los demás componentes del sistema de acueducto, y la presente Resolución No. 2497 concede 6.22 lps."*

Con el fin de establecer si los argumentos presentados se encuentran ajustados a la ley, se ordena su análisis y valoración para lo cual se emite Concepto Técnico No. 0856 de fecha 30 de octubre de 2018 el cual establece:

"2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS:
El 21 de enero de 2019, se revisa el expediente DTS 3 -063-2018, numeral 2.3 Total de usuarios a beneficiar y cálculos de caudal necesario.

Cálculos adoptados de la tabla 3.40 fuente Aguas del Huila, RAS 2000, se contrasta con los cálculos enunciados con la resolución No. 0330 del 08 de agosto de 2017, por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector Agua potable y Saneamiento Básico RAS, emitida por el Ministerio de Vivienda, ciudad y territorio MVCT.

La resolución 0330 de 2017 del MVCT, ajusta el reglamento técnico de acuerdo con la evolución y cambios en las necesidades del sector, las políticas y herramientas establecidas para responder a estas.

Dotación neta máxima. Dotación máxima por habitante según la altura sobre el nivel del mar.

ALTURA PROMEDIO SOBRE EL NIVEL DEL MAR DE LA ZONA ATENDIDA	DOTACION NETA MAXIMA (L/Hab/Dia)
2000 m.s.n.m.	120
1000-2000 m.s.n.m.	130
1000 m.s.n.m.	140

Dotación bruta. Se calcula conforme a la siguiente ecuación: Dbruta = dneta/(1-%p)
Donde.
Dbruta: Dotación bruta
dneta: Dotación neta
%P: Porcentaje de pérdidas técnicas para el diseño. En este caso: 25%.
Dbruta: 130/1-0,25) = 173,33 litros /Hab/día.

El porcentaje de pérdidas técnicas máximas en la ecuación, engloba el total de pérdidas en el sistema de acueducto (Conducción – aducción – redes), así como las necesidades de la planta de tratamiento de agua potable y no debe superar el 25%.

Población futura: Pf : Pa (1 + r%) ^{n}
Pa: Población actual
r%: Crecimiento poblacional = 1,4% (DANE 2005)
n: Periodo de diseño: 25 años
N: Número habitantes por vivienda= 4,4 (Plan nacional de desarrollo 2016 -2019)

Pf= 2814 habitantes.

Para poblaciones menores o iguales a 12.500 habitantes, el periodo de diseño, en ningún caso el factor K1 será superior a 1.3 ni el factor K2

Caudal Medio Diario (c.m.d)
c.m.d.= Población beneficiada (1 viviendas)* Dotación Bruta/ 86400
469 Familias X 6 Habitantes: 2814
Habitantes 25 años: 3945
c.m.d= 3945 hab *173,3 lts/hab/día/ 86400 seg
Pérdidad técnicas: 25%
c.m.d.: Dotación bruta habitante día: 9,89 lps

Caudal Máximo Diario (C.M.D)_
C.M.D= c.m.d* K1 K1= 1.30
C.M.D= 9,89 lts/ seg * 1.30
C.M.D= 12,85 Lts/ seg.

Caudal Máximo Horario (C.M.H)
C.M.H= C.M.D* K2
C.M.H= 12,85* 1.6
C.M.H= 20,57 Lts/ seg

Uso institucional: El diseño contempla el uso d agua para seis instituciones educativas con un total de 400 estudiantes y el hogar infantil, con 30 estudiantes promedio, para un subtotal de 430 estudiantes.

QI= 0,15 lps
Q iE= 25 l/alumno*jornada

Caudal agroindustrial: Manejo poscosecha de café. Uso 2l/kg café pg.
Cantidad café: 450 Has * 20 cargas/Ha * 125 Kg/carga= 1.125.000 Consumo * Kg= **0,15 litros = 1,95 lps**

Caudal de diseño: captación fuente superficial: Hasta 2 veces QMD, pero el excedente debe devolverse a la fuente hídrica.

QMD: 22,68 lps Caudal de diseño: 13,6 lps

USOS	CANTIDAD	UNIDAD	MODULO	Caudal (lts/seg)
Uso doméstico	3945	Habitantes	173,33 lts/hab/día	**20,57**
Uso Institucional	7	IE	25l/Alumno*jornada	**0,15**
Uso café	450	Ha	0,15 l/khk cps	**1,95**
CAUDAL NECESARIO PARA LA SOLICITUD				**22,68**

2.1 OBJETO

El objeto de la solicitud es la de modificar la resolución No. 3062 del 03 de octubre de 2018, Exp DTS 3 063 2018, otorga "PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA LA FUENTE HIDRICA QUEBRADA LA FLORIDA, ubicado en las planas X: 0752334 Y: 0689548, vereda Delicias jurisdicción del municipio de san Agustín Huila, a solicitud de la JUNTA ADMINISTRADORA ACUEDUCTO REGIONAL CAFETERO ALTO DEL OBISPO, municipio San Agustín, NIT 900087339-1 con sede en la Calle 5 No. 14-15 San Agustín, representada legalmente por el señor GENTIL ANACONA TINTINAGO, identificado con cédula de ciudadanía Número 17.645.917, expedida en Florencia, para el abasto del proyecto acueducto regional cafetero.

2.2 DESCRIPCION DEL SISTEMA DE CAPTACION

Una bocatoma es una estructura de captación localizada en zonas donde el suelo es estable y resistente a la erosión, procurando que la captación se haga en un sector recto del cauce. la JUNTA ADMINISTRADORA ACUEDUCTO REGIONAL CAFETERO ALTO DEL OBISPO, municipio San Agustín pretenden construir el acueducto para su comunidad cafetera, 469 familias, instituciones educativas y actividad agroindustrial. El sistema de acueducto está diseñado para funionar por gravedad, conformado por bocatoma, cámara de derivación con dos lineas de tubería, una para desague y lavado y otra psrs regresar el agua de xceso a la fuente hídrica. Desarenador, tubería 8 pulgadas de diámetro, tanque de almacenamiento y sistema de distribución.

3. CONCEPTO TÉCNICO

3.1 AREA DE INFLUENCIA DIRECTA Y DE MANEJO (ZONIFICACION DE AREAS)

El coordinador seccional de san Agustín del comité de cafeteros hace constar que las veredas Sauces, Fedración, Simón Bolivar, el Cedro, Playón, San Lorenzo, y alto del Obispo, están ubicadas y localizadas en el SICA, como veredas cafeteras del municipio de San Agustín.

El área cuenta con 469 usuarios directos más población flotante cafetera, que se estima en 6 personas por familia, para un total de 2814 habitantes y una población futura de 3945 personas a 25 años. Se diseña para otorgar agua para siete instituciones educativas y el agua para uso industrial poscosecha de café.

3.2 AFOROS DE LA FUENTE

CAUDAL. El día de la visita ocular a la fuente hídrica "Quebrada la Florida", se aforó la fuente en el sitio de la bocatoma, por el método volumétrico, realizando cinco mediciones para promediar

los resultados, registrando un caudal de 328 litros por segundo (lps) en época de lluvias medias. De acuerdo a información de los habitantes del sector, los cambios en caudal no son notorios en épocas secas o húmedas, reduciéndose en un 10%. Este hecho permite reducir el caudal a otorgar a 295,2 lps. De este caudal aforado, se solicitan 22,68 litros por segundo, se registraría un remanente de 272,52 lps, para garantizar el caudal ecológico de la fuente y beneficio para los usuarios. Se hace constar que la semana ha estado con precipitaciones medias. Debe hacerse seguimiento.

3.4 PERJUICIOS A TERCEROS

El proyecto no repercute ni perjudica a terceros, según el caudal aforado y el concepto técnico emitido; Sin embargo, se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del interesado como usuario redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el cumplimiento de las acciones aquí dispuestas es de obligatorio cumplimiento.

3.5 PERMISO DE SERVIDUMBRE

Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015.

3.6 ESTUDIO DE FACTIBILIDAD

Para beneficio del proyecto "PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA LA FUENTE HIDRICA QUEBRADA la Florida, afluente río Naranjos, afluente río Magdalena parte alta, ubicada en la vereda Delicias, para el proyecto ACUEDUCTO REGIONAL CAFETERO ALTO DEL OBISPO, municipio San Agustín, para beneficio de JUNTA ADMINISTRADORA ACUEDUCTO REGIONAL CAFETERO ALTO DEL OBISPO, municipio San Agustín, NIT 900087339-1 con sede en la Calle 5 No. 14-15 San Agustín, representada legalmente por el señor GENTIL ANACONA TINTINAGO, identificado con cédula de ciudadanía Número 17.645.917 expedida en Florencia, solicito ante este despacho.

Una vez realizados los cálculos de consumo se establece que el caudal a derivar de la fuente hídrica quebrada el salado es de 22,68 lps/seg, de manera permanente para uso doméstico y agroindustrial ubicado en la vereda delicias del municipio de San Agustín, el remanente de agua debe ir hacia la fuente para garantizar el caudal ecológico.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar esta **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 4041 del 21 de diciembre de 2017, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

4. RECOMENDACIONES

Dar viabilidad al derecho de reposición del "**PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA LA FUENTE HIDRICA QUEBRADA** la Florida, afluente río Naranjos, afluente río Magdalena parte alta, ubicada en la vereda Delicias, para el proyecto **ACUEDUCTO REGIONAL CAFETERO ALTO DEL OBISPO**, municipio San Agustín, para beneficio de la **JUNTA ADMINISTRADORA ACUEDUCTO REGIONAL CAFETERO ALTO DEL OBISPO**, municipio San Agustín, NIT 900087339-1 con sede en la Calle 5 No. 14-15 San Agustín, representada legalmente por el señor **GENTIL ANACONA TINTINAGO**, identificado con cédula

de ciudadanía Número 17.645.917 expedida en Florencia. Una vez realizados los cálculos de consumo se establece que el caudal a derivar de la fuente es de 22,68 **lps.**

Negar la solicitud de ampliar el periodo de la concesión. Permanece el periodo de diez años, de acuerdo al Decreto 1076 de 2015.

Las demás recomendaciones emitidas en la resolución 3062 del 03 de octubre de 2018, son de obligatorio cumplimiento.*"*

Así las cosas, vale la pena traer a colación lo establecido en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, en su numeral 9, dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, consagró:

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambiéntales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."

De igual forma el Decreto 1076 de 2015, permite la modificación de los permisos de Concesión de Aguas Superficiales, así:

"ARTÍCULO 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas. *Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.*

(Decreto 1541 de 1978, art. 49). "El termino de las concesiones … se otorgarán por un término no mayor de 10 años".

Con ello es prudente por esta corporación no acceder a lo pretendido en este punto por el beneficiario, esto es, negar la pretensión en cuanto al término de la concesión otorgado, y ratificarlo en 10 años como reza el artículo cuarto de la resolución No. 3062 de 2018; el cual, podrá solicitar con anterioridad a tres meses una prórroga, necesitándose una programar nueva visita que deberá ser cancelada oportunamente por el titular.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Sur en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 4041 del 21 de diciembre de 2017, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Modificar el artículo segundo de la resolución No. 3062 del 3 de octubre de 2018, por medio de la cual la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA CAM otorgó un **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA LA FUENTE HIDRICA QUEBRADA "LA FLORIDA",** ubicado en la vereda Las Delicias en las coordenadas planas *E:0752334 - N:0689548 a 2.196*

msnm, (WSG 84 76.30283 E 78731), del municipio de San Agustín Huila, **JUNTA ADMINISTRADORA ACUEDUCTO REGIONAL CAFETERO ALTO DEL OBISPO**, municipio San Agustín, NIT 900087339-1 con sede en la Calle 5 No. 14-15 San Agustín, representada legalmente por el señor **GENTIL ANACONA TINTINAGO**, identificado con cédula de ciudadanía Número 17.645.917 expedida en Florencia, para el del proyecto "Acueducto Regional Alto del Obispo", para lo cual se entenderá, partir de la fecha, que el caudal a otorgar es de **22.68 lps**. El presente Permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutiva del mismo.

ARTICULO SEGUNDO: Negar lo solicitud de incremento en el periodo de concesión con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo, y por estar ceñido al termino máximo de concesión de aguas superficiales contenidas en la Ley, confirmar el articulo cuarto de la resolución No. 3062 de 2018.

ARTICULO TERCERO: Las demás disposiciones de la Resolución No. 3062 del 3 de octubre de 2018, y que no sean contrarias a la presente continúan vigentes.

ARTICULO CUARTO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución **JUNTA ADMINISTRADORA ACUEDUCTO REGIONAL CAFETERO ALTO DEL OBISPO**, municipio San Agustín, NIT 900087339-1 con sede en la Calle 5 No. 14-15 San Agustín, representada legalmente por el señor **GENTIL ANACONA TINTINAGO**, identificado con cédula de ciudadanía Número 17.645.917 expedida en Florencia, Vereda Alto del Obispo, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria. Una vez ejecutoriado requiere la publicación en la gaceta ambiental, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y que acreditará con la presentación del recibo de pago a cargo del beneficiario, valor que será cancelado en la pagaduría de esta entidad o consignado en la cuenta 28706426-5 DAVIVIENDA, CAM Gastos generales. Dicho pago deberá realizarse dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria.

PARÁGRAFO. - *Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.*

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

GENARO LOZADA MENDIETA
Director Territorial Sur

Exp. No. DTS.PCA 3 – 0063 – 18
Proyecto: EdwLoz

CORPORACION AUTONOMA DEL ALTO DEL MAGDALENA - CAM

En la fecha: 24-ENERO-2019.
Hora 08:50am se presento ante esta corporación
El señor Gentil Anacona Tintinago
identificado con la C C No 17.645 917
con el fin de notificarse personalmente del contenido
de: Resolucion Nº 118
Enero 22-2019
Notificado: [signature]
Notificador: Amalia Naranjo

Carrera 1 No.60 79 Nelva - Huila
PBX (578) 8765017 - FAX 8765344
camhuila@cam.gov.co

Rad: 20193400025442 Fecha: 01-FEB-2019 10:53
Us: ANARANJO Dest: Dep DTS No.Folios: 1
Rem: GENTIL ANACONA TINTI
Desc.Anex: N/A N.Anexos:

DAVIVIENDA

(92)02500458374796

FORMATO DE CONVENIOS EMPRESARIALES

DATOS DEL CONVENIO

Nombre del convenio: CAM | Código convenio / No. cuenta: 28206426-5

Referencia 1: 900087339-7 | Referencia 2: 0178-19

No. factura	Valor	No. factura	Valor
			90.000

DAVIVIENDA CAJERO 1 51 01 FEB 2019 PROCESADO 10:22

Sello del cajero

FORMA DE PAGO RECAUDO / PLANILLA

◯ Efectivo ◯ Cheque

CARGO A CUENTA O TARJETA DE CRÉDITO

◯ Cuenta de Ahorro ◯ Cuenta Corriente ◯ Tarjeta de Crédito*

No. cuenta / tarjeta (origen fondos) _____ No. de cuotas _____

RELACIÓN DE CHEQUES LOCALES

Código banco	No. Cheque	No. cuenta del cheque	Valor

Total efectivo / Cargo a cuenta o Tarjeta $ 90.000.

◯ No. cheques Total cheque $ —

Total $ 90.000.

COBRO POR VENTANILLA

Nombre del beneficiario: | Identificación del beneficiario: | Valor a cobrar $

PAGO DE PLANILLA

◯ Planilla asistida ◯ Pin único | Número planilla / Pin único | Periodo liquidado (AAAA/MM)

DATOS DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCIÓN

Nombre y apellidos: YAMA MUÑOZ | Teléfono: 3145094774 | Ciudad: PAN AGUSTIN

Documento identidad: ◉ CC ◯ CE ◯ TI ◯ NIT No. documento: 5.649.547

Firma de quien realiza la transacción

Huella

Banco Davivienda S.A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

- SUMIMAS S.A.S. -

El Banco Davivienda S.A. actúa bajo la exclusiva responsabilidad de Fiduciaria Davivienda S.A. y Corredores Davivienda S.A., por lo tanto no asume obligación alguna relacionada con la ejecución de los negocios celebrados en su nombre. Los cheques depositados en esta consignación serán objeto de verificación posterior y no serán efectivos sino hasta cuando el banco librado acepte su pago, el cliente acepta desde ahora ajustes en sus saldos a que hubiere lugar. * Los pagos con cargo a tarjeta de crédito están sujetos a previa contratación y autorización de la empresa recaudadora. Comprobante válido con el sello del cajero

- CLIENTE -

Pago gaceta.
PCA 00063-18.